BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 29 de Noviembre — SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS — Año de 1905—Núm. 271

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del dia 27)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular número 41

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 26 de Junio del corriente año, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación referente á la forma que han de constituirse las Juntas provinciales y municipales para la protección de la infancia, son muchos los alcaldes de la provincia que han dejado incumplidas aquellas disposiciones, ó que por lo menos no han remitido las propuestas á que se refiere el apartado de la Real orden anteriormente citada y con el fin de que este servicio de tan vital interés tenga la debida y puntual observancia, he acordado manifestar á todos los señores Alcaldes, que en el improrrogable plazo de ocho días, no sólo han de quedar constituídas en sus respectivas jurisdicciones las Juntas que se mencionan, para lo cual inmediatamente convocarán á la local de Reformas Sociales, sinó que llevarán á cabo las demás instrucciones y me darán cuenta del recibo de esta circular á vuelta de correo á los efectos consiguientes.

Oviedo 27 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

EDICTO.—CARRETERAS

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de tercer orden de la plaza de Muros de Pravia á la playa de Aguilar, en esta provincia, y debiendo procederse á la información pública del mismo, queda aquél expuesto durante treinta días en las oficinas de Obras públicas de la provincia, á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad las observaciones que se crean oportunas sobre el trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 24 de Noviembre de 1905 —El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 4.023

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificaciones de los pagos realizados durante el tercer trimestre del actual año, se les hace saber que de no verificarlo en el improrrogable plazo de tres días serán responsables de la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan

Caso.
Corvera.
Navia.
Proaza.
Ribera de Arriba.
San Martin de Oscos.
Santo Adriano.
Soto del Barco.
Valle alto.
Vega de Ribadeo.

Oviedo 27 Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R al núm. 4.025

ANUNCIO

En el expediente de defraudación de la contribución industrial, incoado contra D Camilo M. Vallina, vecino de Tiñana, en Siero, esta Administración, con fecha 16 del mes corriente, dictó el acuerdo que sigue:

«Examinado el presente expediente de defraudación de la contribución industrial, incoado en 10 de Noviembre de 1903 por la Inspección de Hacienda, contra don Camilo M. Vallina, vecino da Tiñana, en Siero, por fabricación de sidra:

Resultando que los Inspectores procedieron en presencia de los datos autorizados que les fueron facilitados por el Arriendo de Consumos de Siero á la formación del expediente, extendiendo el acta de ocultación, en la que, según los datos citados, había presentado dicho individuo una relación declarando que fabricaba en dicho año 18.000 litros de sidra, notificándose el expediente por conducto de la Alcaldía, con remisión de copia talonaria liquidada, la cual fué devuelta sin diligenciar, haciendo constar que en la parroquia de Tiñana no existía ningún individuo con el nombre de Casimiro L. Vallina:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de cinco de Abril del corriente año se insertó el anuncio de notificación invitando al expedientado á la presentación del alta, porque de lo contrario se decretaría la defraudación conforme á lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos:

Resultando que transcurrido el plazo legal sin que el interesado hubiese cumplido la invitación, fué declarado de defraudación el expediente y cursado á la Administración á los sucesivos fines:

Resultando que por acuerdo de 10 de Mayo se dió audiencia al expedientado, para que en término de diez días pudiese presentar pruebas y alegar que la Alcaldía de Siero, como encargada de hacer la notificación, hubiese devuelto cumplimentadas las diligencias no obstante de haberle sido recordado telegráficamente en 13 de Octubre último el cumplimiento del servicio:

Vistos los Reglamentos de Industrial, el de Inspección, el Orgánico y el de Procedimientos, asi como las tarifas unidas al primero:

Considerando que el ejercicio de la industria se ha probado suficientemente con una relación general facilitada por el Arriendo de consumos de Siero, en la que se hallaban comprendidos todos los industriales de esta índole, que á los efectos de consumos habían declarado la sidra que fabricaban, en cuyo documento figuraba el expedientado con 18.000 litros:

Considerando que subsanado oportunamente un error consistente en la inicial del primer apellido con que figuró en el acta y primera notificación de L. Vallina en vez de M. que ya se consignó en el anuncio del BOLETIN OFICIAL sin que se haya obtenido éxito alguno, no cabe alegar desconocimiento, ni puede demorarse más la resolución de este expediente.

Considerando que la Alcaldía de Siero, como autoridad intermediaria para hacer las notificaciones, ha desobedecido el mandato de esta Administración, contribuyendo con tal proceder á que no se hubiese corregido oportunamente la falta cometida por el expedientado, procede dictar resolución en la siguiente forma:

Primero. Considerar defraudador á D. Camilo M. Vallina, al cual debe exigírsele el pago de la cuota, recargos reglamentarios correspondientes á los 18 000 litros de sidra, y la cuota líquida de un año en concepto de penalidad.

Segundo. Considerar al Alcalde de Siero comprendido en el caso sexto del art. 172 del Reglamento de Industrial, exigiéndole las responsabilidades correspondientes, debiendo al efecto formársele expediente separadamente por esta oficina; y

3.° Publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de notificación, conforme preceptúa el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á cuyo efecto se practica la siguiente

Liquidación.—Año de 1903.

Tarifa 3.ª número 230.—Fabricación de sidra.—Cantidad fabricada, 18.000 litros.

Cuota anual irreducible para el Tesoro, 27,00 pesetas.

16 por 100 de recargo municipal, 4,32 idem.

Suma, 31,32 idem.

6 por 100 premio de cobranza, 1,88 idem.

Suma, 33,20 idem.

20 por 100 transitorio, 5,40 idem.

Suma, 38,60 idem.

Cuota de un año en concepto de penalidad, 27,00 idem.

Total á ingresar, 65,60 idem.

Si se justifica el ejercicio de la industria con fecha posterior á 1903 habrá de proseguirse la liquidación.

Para que sirva de notificación al D. Camilo M. Vallina, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir en alzada para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de 15 días á contar desde el que aparezca publicado este anuncio.

Oviedo 25 de Noviembre de 1905.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 4.019.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Administración de Hacienda

—

Anuncio.

Esta Administración, con fecha 18 del corriente mes, dictó el siguiente acuerdo:

«Examinado este expediente de defraudación incoado contra don Manuel Fanjul, vecino de Tudela, concejo de Oviedo, por los Inspectores D. Juan Basthe y D. Ramón Prada el 14 de Marzo del corriente año por la industria de venta de vinos al por menor:

Resultando que por datos suministrados á la Inspección de Hacienda por el arriendo de consumos de esta capital, los referidos Inspectores vinieron en conocimiento de que el denunciado ejercía la industria de que se deja hecho mérito, procediendo en su consecuencia á levantar el acta que encabeza estas diligencias, haciendo constar en ellas que el referido Sr. Fanjul viene dedicándose á la venta de vinos al por menor sin satisfacer contribución alguna, incluyéndole en el epígrrfe 1.°, clase 9.ª bis de la tarifa primera de industrial:

Resultando que transcurridos los cinco días reglamentarios sin que el denunciado haya presentado el alta de conformidad, la Inspección de Hacienda decretó la defraudación, cursando el expediente á esta Administración:

Resultando que dada audiencia por esta oficina al interesado en 30 de Junio y recordado el servicio no se ha dado por enterado, no se han devuelto las diligencias de notificación, ni ha formulado alegaciones ni presentado pruebas:

Vistos los Reglamentos de Industrial, el de Inspección, el de Procedimientos, el Orgánico y las Tarifas unidas del primero:

Considerando que por los datos suministrados por el arriendo de consumos de la acpital, se ha venido en conocimiento de que D. Manuel Fanjul, vecino de Tudela, ha celebrado concierto para la venta de vinos en el corriente año, hecho que por si solo prueba el ejercicio de la industria sin hallarse matriculado:

Considerando que la falta de devolución de las diligencias, concediéndole audiencia, prolonga indefinidamente la resolución del expediente, que tiene plazo fijo.

Procede dictar resolución condenatoria y comunicarla por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser obligado el causante al pago de la cuota y recargos reglamentarios durante todo el corriente año, imponiéndole en concepto de multa la cuota de un año como comprendido en los casos 1.° y 2.° del art. 172 y los mismos del 181, á cuyo efecto se practica la siguiente

Liquidación.—Año de 1905.

Tarifa de 1.ª clase 9.ª bis, número 1.—Base 10.ª Venta de vinos por menor:

Cuota de un año, 30 pesetas.
16 por 100 recargo municipal, 4,80 idem.
Suma, 34,80 idem.
6 por 100 premio de cobranza, 2,09 idem.
Suma, 36,89 idem.
20 por 100 transitorio, 6,00 idem.
Suma, 42,89 idem.
Cuota líquida de un año en concepto de penalidad, 30,00 idem.
Total á ingresar, 72,89 idem.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al D. Manuel Fanjul, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir en alzada ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, dentro del plazo de 15 días, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio.

Oviedo 25 de Noviembre de 1905.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 4.020.

PROPIEDADES

En esta Administración se ha presentado una instancia suscrita por D. José Alonso, vecino de Proaza, en la cual solicita del Ilustrísimo Sr. Delegado acuerde la redención del censo ó carga que grava varias fincas de su propiedad, que forman parte de la pradera de la Jolariega, á favor de los vecinos de Linares y Proaza.

Como se ignora la naturaleza y procedencia de la carga, se anuncia para conocimiento de los vecinos interesados, por si en defensa ó aclaración de su derecho estiman pertinente acudir ante esta Administración.

Oviedo 25 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R al núm. 4.017

PARCELAS

En esta Administración se tramita, á instancia de D. Narciso Orovio, un expediente de adjudicación de parcela en el kilómetro 17, hectómetro 5 de la carretera de Ribadesella á Canero, que tasada y deslindada por los peritos ha dado el resultado que sigue:

Un terreno á pasto, en términos de Baragaña, parroquia y Ayuntamiento de Caravia, de siete metros de superficie, sobrante de la carretera, y que linda al Este y Norte Vicente Fernández, Sur carretera y Angel Uncal y el mismo, y Oeste Cipriano Uncal; fué tasado en 39 pesetas y no es susceptible de edificación.

Lo que se hace público por la presente para que se entablen las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de treinta días.

Oviedo 25 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 4.018

Administración de Aduanas de Gijón

—

A las once horas del día 30 del mes actual, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta del siguiente género procedente de abandono.

Lote único

Veintiocho litros alcohol neutro, á una peseta cincuenta céntimos litro, cuarenta y dos pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de derechos Reales; que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que el género se halla depositado en los almacenes de esta Aduana, y que el acto terminará á las once y media horas.

Gijón 24 de Noviembre de 1905.—El Administrador, Adolfo V. Arche.

R. al núm. 4.004

Regimiento Infantería de León

—

D. Luis Vara y López de la Llave, primer Teniente del Regimiento de infantería León, número treinta y ocho, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del mismo, Faustino Fernández y Fernández por inutilidad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Rubiano, Oviedo, de estado soltero, de veintitres años de edad, jornalero, cuyas señas principales son: pelo negro, 1,570 de estatura, fáltale el antebrazo derecho y es ciego.

Y para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante el señor Gobernador civil de dicha provincia, bajo apercibimiento de que sino lo hiciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del mencionado sujeto y en caso de ser habido lo lleven al Gobierno civil de Oviedo, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Madrid 19 de Noviembre de 1905.—Luis Vara.

R. al núm. 4 005

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE VALDÉS

D. José Galán y Alvarez Cascos, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: que la Corporación municipal en sesión celebrada en veintiuno del corriente aprobó el extracto de acuerdos tomados durante dicho mes que dicen así:

Sesión del día 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de gastos carcelarios del pasado mes de Julio.

Se acuerda conceder un premio de dos pesetas á D. Ramón Suárez, vecino de esta villa, por haber dado muerte á una zorra.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

El Alcalde da cuenta de haber nombrado nuevos Alcaldes de barrio de las parroquias de este concejo.

Da cuenta igualmente el señor Alcalde, que en uso de sus facultades y en atención á las circunstancias laboriosas en que se halla, ha nombrado Secretario especial de la Alcaldía á D. Marcelino Rico y Rivas, sin remuneración que grave sobre el presupuesto, sin perjuicio de la que en su día acuerde la Junta de asociados.

El Sr. Asenjo pide al Ayuntamiento no debe nombrarse funcionario ni empleado alguno, porque los que existen en la actualidad pueden cumplir desahogadamente todos los servicios

El Sr. Alcalde dice que usa de sus facultades conforme á la ley y no puede someter el caso á votación, limitándose á dar cuenta de tal nombramiento.

El Sr. Asenjo pide al Ayuntamiento que acuerde si aprueba ó no la conducta del Alcalde al nombrar un empleado que no se necesita.

El Alcalde no accede á estas pretensiones por lo que tiene ya manifestado.

El Sr. López Trío dice que con arreglo al art. 129 de la ley Municipal, el Alcalde no tiene derecho á nombrar Secretario especial por no ser Luarca ni capital de provincia, ni tener más de los 25.000 habitantes que exige la ley en dicho artículo. Protesta por tanto del nombramiento que el Sr. Alcalde comunicó á la Corporación.

El Sr. Trelles se adhiere á la protesta anterior, empleando esta forma por negarse el Alcalde á someter el asunto á votación.

Se adhieren también los señores Cotarelo y Asenjo, pidiendo este último que á la mayor brevedad se le facilite certificación de este acuerdo. Se adhieren igualmente los Concejales Sres. Losada, López González y Martínez.

A preguntas del Sr. Trelles contesta el Sr. Alcalde que ha hecho el nombramiento de Secretario especial el día 18 del corriente, aún cuando no haya actuado hasta ahora, ni sepa si acepta el cargo.

Pide el Sr. Asenjo que se exhiba el libro registro de salida de correspondencia, para ver si está registrado dicho nombramiento y los de los Alcaldes de barrio de que dió cuenta al comienzo de la sesión, no accediendo la presidencia por considerar unos y otros de su exclusiva competencia; y en cuanto á lo manifestado por el Sr. López Trío dice que la acción de la Alcaldía no se limita ni puede limitarse á Luarca, su capital, sinó á todo el término municipal; es así que éste excede de 25.000 habitantes y corresponde, conforme á la ley, que haya Secretario especial, máxime no gravando sobre el presupuesto municipal. Se adhieren á esta manifestación del Alcalde los Sres. Vidal y Menéndez Ochoa.

El Sr. López Trío replica que diciendo el art. 129 de la ley Municipal, taxativamente, que los Alcaldes de las capitales de provincia y pueblos de más de 25.000 habitantes son los que tienen facultades para el nombramiento de Secretario especial, no puede referirse al número de habitantes del término municipal, pues si así debiera entenderse así lo diría la ley; lo que hace el Sr. Alcalde es darle un alcance que ni tiene ni puede tener.

En vista de haberse denegado por el Sr. Alcalde la exhibición del libro registro pedido por el Concejal Sr. Asenjo, ruega se certifique por el Secretario si ha intervenido en el nombramiento de Secretario especial y Alcaldes de barrio ó en la extensión de las respectivas credenciales y en qué fecha se han hecho, refiriéndose, si él no ha intervenido, á los documentos que

(c) Ministerio de Cultura 2006

referentes al caso obren en Secretaría. Se adhieren á estas manifestaciones los Sres. López González, Trelles, Asenjo, Losada, Martínez y Cotarelo.

La presidencia vuelve á manifestar al Sr. López Trío y adheridos que no puede accederse á lo que solicitan, por lo que en ello quedarían mermadas las atribuciones de la Alcaldía.

Se adhieren á esta manifestación los Sres. Vidal y Menéndez Ochoa.

Se acuerda abonar 100 pesetas á los sucesores de Bengoechea á cuenta de la renta de la casa-cuartel de la Guardia civil de esta villa, durante el primer semestre de este año, dejando pendientes de pago como crédito reconocido á favor de dichos señores 65 pesetas restantes que se llevarán al próximo presupuesto.

Se acuerda el pago de 12 pesetas á D. Hipólito Fernández, por sus dietas como Comisionado en la zona de Tineo para el ingreso en Caja de los quintos del año actual.

Se acuerda el pago de 10 pesetas 50 céntimos por siete escupideras de porcelana para el Juzgado municipal, acordándose á la vez que no será de abono ninguna otra cuenta sin previa aprobación del Ayuntamiento.

Se aprueba una cuenta de 8,50 pesetas, importe del ataud de Josefa Ferrer, que se pagará con cargo á la partida de Beneficencia.

Se conceden 200 pesetas de subvención para los festejos proyectados por la Comisión de jóvenes en esta localidad, los cuales dirigieron una solicitud al efecto.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los pasados meses de Mayo, Junio y Julio.

La presidencia excita á los señores Concejales que forman la Comisión cuarta para que en vista de la época en que nos hallamos proceda á hacer un abance del presupuesto ordinario que en breve ha de formarse.

Se acuerda que desde luego se anuncie el remate de las obras de las escuelas, con arreglo á las disposiciones de la superioridad, añadiendo al pliego de condiciones una por la que se obligue al contratista aceptar el emplazamiento y hacer en él las obras necesarias á los precios unitarios del presupuesto si la Corporación y la Superioridad acordaran variarlo en virtud de las gestiones que se están practicando al efecto. Y que los Concejales Sres. López, Trío y Trelles, con D. Godofredo Alvarez Cascos, propongan al Ayuntamiento el punto exacto donde se han de emplazar las obras.

Luarca y Septiembre 22 de 1905.=José Galán y Alvarez Cascos, Secretario.=V.° B.°, Ramón Asenjo.

R. al núm. 3.213

ALCALDIA DE NOREÑA.

No habiendo merecido la aprobación superior la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de este concejo, la Junta municipal, después de tener en cuenta los reparos hechos por la Administración de Hacienda, acordó anunciar nueva subasta para el día ocho del próximo Diciembre, que se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión designada por el Ayuntamiento.

El acto dará comienzo á las catorce en punto y terminará á las quince de dicho día.

Se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo anual por que se anuncia, de once mil seiscientas veinticseis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción, y el ciento por ciento de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es preciso no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 229 del vigente Reglamento de Consumos, y constituir como garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría municipal del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta la suma de 581,32 pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo anual del remate, que ampliará el adjudicatario hasta la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Este se verificará por los años de 1906, 1907 y 1908 y son objeto de él todas las especies que comprende la tarifa primera de la Ley de 7 de Junio de 1888, con inclusión de los alcoholes y aguardientes y licores, y con excepción de las carnes vacunas, lanares ó cabrías en cecina ó saladas; las carnes de cerda saladas, arroz, garbanzos y sus harinas; trigo y sus harinas; cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas; los demás granos y legumbres secas y sus harinas; pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas; carbón vegetal; carbón de cok; conservas de frutas y conservas de hortalizas y verduras.

El pliego de condiciones y tarifa se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noreña 23 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 4.009.

ALCALDIA DE LAVIANA

Anuncio

Terminados los repartimientos de contribución territorial de este concejo por rústica y urbana, para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos puedan producir las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término.

Pola de Laviana 24 de Noviembre de 1905.=El 2.° Teniente de Alcalde, Luis Zapico.

R. al núm. 4.014

ALCALDIA DE SARIEGO

Terminada la matrícula de contribución industrial de este concejo para el año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, comprendidos á fin de que los contribuyentes en ella puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Sariego 23 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Sopeña,

R. al núm. 4.012

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE RIAÑO

D. Jesús Rodriguez Marquina, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Pardo Pérez, hijo de Lino y María, de oficio quincallero y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo y León y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue en el mismo por lesiones y muerte de Toribio Díaz Pérez, vecino que fué de Soto de Valdeón, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades á que diere lugar.

Dado en Riaño á veintitres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Jesús Rodriguez Marquina = Por su mandado, José Reguero.

R. al núm. 4.000

JUZGADO DE NAVA

D. Rogelio de Diego y González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Nava y Noviembre siete de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luis Rivaya Llamedo, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas instado por D. José Fernández Poó, casado, mayor de edad y vecino de Llanos Alto, en este concejo, en concepto de empleado en la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, contra Ricardo Barrial Blanco, soltero, pintor, mayor de edad y vecino de Gijón, y acordado seguir con Eduardo Díaz Blanco, soltero, jornalero, como de doce años y que se dice residente en Gijón, por haber pasado con un carrillo de mano el día treinta y uno de Octubre último por encima de las agujas de salida en la Estación del ferrocarril de esta villa, y declarado este último rebelde por no haber concurrido al juicio sin causa justificada á pesar de haber sido citado en forma; y

Fallo

Que debo de declarar y declaro autor de la falta que se persigue y por lo tanto responsable de la misma al denunciado Eduardo Díaz Blanco, al que impongo como correctivo la multa de quince pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado, con la responsabilidad subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y las costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada al declarado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rivaya.

Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el mencionado señor Juez, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.»

Y con el fin de que publicándose el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación al corregido declarado rebelde, lo firmo, visado por el señor Juez en Nava, á veintidos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Rogelio de Diego.—Visto bueno, Rivaya.

R. al núm. 3.988

JUZGADO DE AVILÉS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada á instancia del Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de D. Joaquin González Villamil, presbítero, vecino de esta villa, como albacea dativo de doña Ramona de Llano Queipo, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promovió y cursan en este Juzgado, contra don Ramón García Pola, casado, mayor de edad, labrador; doña Esperanza Braña Viodo, casada con D. Rafael Menéndez Artimez, mayor de edad, labradores; doña Cándida González del Rio y sus hijos menores D. Juan y doña Josefa, viuda aquélla y solteros éstos, vecinos todos de Antromero, parroquia de Bocines, concejo de Gozón; D. Manuel y D. Ramón García Peláez, viudos, mayores de edad, labradores y vecinos de dicha parroquia de Bocines, término de Cabornio; y doña Ramona García Pola y sus hijos D. José María, D. Evaristo y D. Victorio Alvarez García, mayores de edad, labradores y vecinos de la Ren, en el expresado concejo de Gozón, excepción del D. Evaristo, que lo es de Carcedo, en el de Castrillón, sobre comiso de fincas, se emplaza nuevamente al D. Victorio Alvarez García, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogable, comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo llamamiento, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Avilés á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.015

JUZGADO DE BELMONTE.

D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez de Instrucción accidental de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquin Cuervo Alonso, de veintiseis á veintisiete años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Menes, en este concejo y partido; de buena estatura, grueso; pelo, cejas y ojos color castaño obscuro, nariz larga y afilada, boca regular, afeitado, con una sombra de bigote castaño y color moreno algo encarnado; viste cha-

(c) Ministerio de Cultura 2006

queta y chaleco de tela roja, pantalón también de tela más oscura, botas rojas de elástico con correa de vista por delante, boina azul y camisa blanca de lienzo, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose que trata de embarcarse, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta villa, á mi disposición, de dicho individuo, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Belmonte á 16 de Noviembre de 1905.—Zoilo Tuñón y Palacio.—P. S. M., José M. Ramirez.

R. al núm. 3.942.

JUZGADO DE OVIEDO

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre allanamiento de morada y amenazas contra Gregorio Gonzalez Gonzalez (a) Castellano, hijo de Juan y María, de 26 años, casado, albañil, natural de Villapinde, en Mieres, y vecino del Nalon, en Trubia y Aurelio Díaz Alonso, de 24 años, hijo de Severino y Esperanza, casado, labrador, natural y vecino del Nalon, en Trubia, y cuyo acual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 4.016

JUZGADO DE NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza á Vicente Blanco Sánchez, de veinticinco años de edad, de oficio carrero, de estado soltero, hijo de Isidoro y de Vicenta, natural de Novella, provincia de Oviedo y vecino de Gijón; y á José Fernández Mendez, de diez y nueve años, de oficio cochero, soltero, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Navelgas, en la misma provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte y prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos pues en ello se halla interesada la recta Administración de justicia.

Dado en Navalcarnero á veintidos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Gaspar Grotta = Por mandado de Su Señoría, José de la Morena.

R. al núm. 3.999

PERDIDAS Y HALLAZGOS
de ganados

Lena.—En poder de José Mallada Martinez, vecino de Armada, en esta parroquia, se halla depositada una vaca extraña, de las señas siguientes:

Edad como de once años, color casi blanco, asta bien puesta abundante, caida de rabera, tiene una cruz hecha á navaja en el asta derecha, está de leche, es grande y está de buenas carnes.

Lo que se anuncia al público para si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiendo que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que parezca su dueño, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena y Noviembre 18 de 1905.=El Alcalde, Luis Valdés.

—=—

En poder de Joaquin Fernández y Fernández, vecino de Carrauz, parroquia de Piñera, en este concejo, se halla depositada una novilla extraña de las siguientes señas:

Edad un año sobre poco más ó menos, color rojo oscuro, asta levantada y cerrada, tiene la cola cortada de la primavera, sin más señas.

Lo que se anuncia al público, para que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiendo que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 18 de Noviembre de 1905.=El Alcalde, Luis Valdés.

==

Santo Adriano—El dia once del que rige desapareció una novilla propia de D. Vicente García Martinez, vecino de Dorango, en este concejo, de las señas siguientes: edad tres años, color rojo claro, asta abierta, tiene dos palas y una oreja cortada en forma de mozqueta. Su valor es de cien pesetas. Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las personas en cuyo poder se halle, se sirva avisar á su dueño, el cual responde de los gastos que ocasione.

Santo Adriano 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel García.

==

MIRANDA

De los pastos de Porcabera, términos de este concejo, desapareció hace unos 15 días una yegua de las siguientes señas: alzada seis cuartas y media, color negro, edad 12 años, preñada, con una estrella pequeña en la frente y con marca de dos letras en la pierna derecha.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero lo participe á su dueño Juan García, vecino de Ondes, quien pasará á recogerla y abonará los gastos causados.

Belmonte á 20 de Noviembre de 1905.=Emilio Alonso.

3

==

San Martin del Rey Aurelio.—De los montes de la Tejera, Vallina, concejo de San Martin del Rey Aurelio, desapareció, en la primera semana de Junio último, una yegua de la propiedad de D. Manuel Laviana, vecino de la Vallina de la Longa, parroquia de San Andrés, de este concejo, de las señas siguientes: edad de 9 á 10 años, alzada seis cuartas, color negro, cola larga y delgada, criu á medio pelo, con unos pelos blancos en el medio y á la vuelta del pelo; tiene un relámpago en el ojo derecho, y su valor aproximado es de ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño, á fin de que pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martin del Rey 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio Nespral.

——

RIOSA.—En poder del Alcalde de barrio de Mariellos, de este concejo, se halla depositada una novilla de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color pardo, asta blanca, bragada.

Riosa y Noviembre 17 de 1905, —El Alcalde,

———

LAVIANA.—En poder de don Tomás González, vecino del Condado, en este concejo, se halla depositada por encontrarla haciendo daños en propiedad particular, una novilla de dueño desconocido, de las señas siguientes: color rojo, asta corta, de 3 á 4 años de edad, tiene una torcedura en el medio de la cola, su valor aproximado es el de setenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente para que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res, lo verifique dentro del término de 8 días, previo el pago del daño y gastos ocasionados, pasado cuyo término sin verificarlo, será vendida en pública subasta.

Pola de Laviana 24 de Noviembre de 1905.—El 2.° Teniente Alcalde, Luis Zapico.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 12 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Bonifacio García Cabañas, de Infiesto, la venta en subasta voluntaria del 23 por 100 de cada una de las fincas que llevan en colonía los que fueron arrendatarios del difunto Sr. Marqués de Vistalegre, vecinos de Mestas, Biedes, Lozana, Otero, San Vicente, Santianes, Esteli, Pandiella, La Villa, Rio Fabar, Porciles, Cuerrias, Sierra, Soto, Omedal, Ligueria, Rozapanera, Cardes, Valle, Pesquerin, Mones, Melarde, Torre, Antrialgo, Sebares, Matosa, Villarcazo, Pico, Sorribas, Cua, Cruz de Brez, Miyares, La Goleta, Vallobal, Cereceda, Sardeda, Bárcena, Robledo, Borines, Sieres, Viyao, Infiesta, San Román, San Miguel, Argandenes, Soto, Coya y Ques, del concejo de Piloña.

En dicha Notaría se podrán enterar de los títulos de propiedad y condiciones de la venta.

==

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito de 15 acciones números 7694 al 7699 y 8161 al 8169 de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, expedido por este Banco en 1.° de Marzo último á favor de D. Fausto Vigil Alvarez, se anuncia dicho extravío por tres veces con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los Estatutos de este Establecimiento.

Gijón 14 de Noviembre de 1905.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia

(c) Ministerio de Cultura 2006